



Radicado ANM No: 20219070487961

San José de Cúcuta, 12-03-2021 08:33 AM

Señor (a) (es):

CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE

Email: 0

Teléfono: 0

Dirección: AV 0 # 15-44 OF 2

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 000371 EXP. 601 (HGXE-01)

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. 601 (HGXE-01) se profirió **RESOLUCION VSC No. 000371** del 27 de agosto de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°601 (HGXE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No 20202120667491 de fecha 11 de septiembre de 2020; se conminó a la señora **CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a la señora **CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE**, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000371** del 27 de agosto de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°601 (HGXE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCION VSC No. 000371** del 27 de agosto de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°601 (HGXE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**. SI Procede recurso.



Radicado ANM No: 20219070487961

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000371** del 27 de agosto de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°601 (HGXE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000371** del 27 de agosto de 2020.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 000371

Copia: "No aplica".

Elaboró: Dalai Rodríguez Beltrán / Abogado PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11-03-2021 09:11 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000371) DE 2020

(27 de agosto del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 601 (HGXE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 03 de noviembre del 2006, La GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, suscribió Contrato de Concesión No. HGXE-01 (601) con la señora GICELA KARIME NIETO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.696.072 para la explotación de un yacimiento de ARCILLA Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 19 Has y 3905 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de CUCUTA departamento de NORTE DE SANTANDER, por el termino de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó el día 20 de diciembre del 2006.

Mediante Resolución No. 00105 del 22 de julio de 2008, La GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, resolvió Autorizar y declarar formalizada la cesión total de todos los derechos y obligaciones que le correspondían a la señora GICELA KARINE NIETO ACOSTA en el Contrato de Concesión minera No. 601 a favor de CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE identificado con la cédula No. 88.222.408. Inscrita en Registro Minero Nacional el día 22 de agosto de 2008.

Mediante AUTO PARCU- 0820 del 05 de agosto de 2015, notificado en estado Jurídico No. 048 del 06 de agosto 2015, la autoridad minera dispuso lo siguiente:

(...)ARTICULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CAUDUCIDAD, conforme a la ley 685 de 2001 artículo 112, literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" las Declaraciones de producción correspondientes a II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y II trimestre de 2015, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el respectivo tramite sancionatorio.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 601 (HGXE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

...

ARTICULO SEPTIMO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión 601, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto PARCU-181 del 18 de julio de 2013, respecto de llagar la Póliza de Cumplimientos, como obligación contractual y legal para lo cual se le reitera y se actualizó la liquidación en el presente acto administrativo, para lo cual se le otorga un término de diez días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.(...)

Mediante AUTO PARCU- 0516 del 18 de mayo de 2017, notificado en estado Jurídico No. 019 del 19 de mayo 2017, la autoridad minera dispuso lo siguiente:

(...) **ARTICULO CUARTO:-** Informar a los titulares del **Contrato de Concesión N° HGXE-01 (601)**, que se encuentran **INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD**, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112, de la Ley 685 de 2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda. (...)

Mediante AUTO PARCU- 0831 del 09 de mayo de 2018, notificado en estado Jurídico No. 031 del 10 de mayo 2018, la autoridad minera dispuso lo siguiente:

(...) **ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD**, el contrato de Concesión N° **HGXE-01 (601)** conforme a las Clausulas Decima séptima numerales 17.7 y Decima Octava del título minero referido, en concordancia con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) del, "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 ibídem, para el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

1. El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero.
2. Declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013.
3. Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre 2013, I, II, III y IV trimestre 2014, I y II trimestre 2015.
4. Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV del año 2015, al igual que del I, II, III y IV trimestre del año 2016 y del trimestre del año 2017.
5. Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del año 2013.
6. Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2013 y 2014, además se requiere la presentación del Formato Básico Semestral 2015.
7. Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2016 a través de la plataforma del SIMINERO.

PARÁGRAFO ÚNICO: otorgar al titular un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que se subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes.

...

ARTICULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de Concesión N° **HGXE-01 (601)**, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), en concordancia con la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 601 (HGXE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*cláusula décima séptima numeral 17.6, del contrato suscrito entre las partes “(...) el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda (...)”, para que presente la reposición de la Póliza minero Ambiental, por un monto de **DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$\$ 16.831.120)**, correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION del Primer año aprobado, pues no cuenta con Licencia Ambiental.*

PARÁGRAFO ÚNICO: otorgar al titular un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que se subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante AUTO PARCU- 0001 del 07 de enero de 2020, notificado en estado Jurídico No. 001 del 09 de enero de 2020, la autoridad minera dispuso lo siguiente:

*(...) **2.3 Advertir al titular minero**, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones Contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, **Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad**, mediante **autos, PARCU-0679 de fecha 12 de junio de 2019 y PARCU- 0831 de fecha 9 de mayo de 2018**, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de **CADUCIDAD** (...)*

Mediante AUTO PARCU- 0398 del 19 de junio de 2020, notificado en estado Jurídico No. 031 del 26 de junio 2020, la autoridad minera dispuso lo siguiente:

*(...) **3.2 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION 601**, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios (...)*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 601 (HGXE-01)**, se identifica claramente los incumplimientos a las cláusulas Décimo Segunda del contrato; Así mismo el 112 de la Ley 685 de 2001 literales f) y i) **REQUERIDO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, esto por; “ El no pago de las multas o la no reposición de las garantías que la respalda; Tal como lo estableció el Concepto Técnico **PARCU 0362 de fecha 26/03/2020**, que dentro del procedimiento sancionatorio instado en los actos administrativos mencionado, se concedieron términos más que suficientes. Al igual que, el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión. No obstante, a la fecha del presente proveído el titular Minero no allego de forma puntual ni responsable las obligaciones antes descritas, o en su defecto, haber formulado su defensa con las pruebas del caso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 601 (HGXE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

....

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.*

...

i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; (...)*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 601 (HGXE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de las cláusulas Décima Séptima numerales 17.6; 17.9 y Octava del Contrato de Concesión **No. 601(HGXE-01)**, por parte del señor CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 0820 del 05 de agosto de 2015, notificado por Estado No. 048 del 06 de agosto de 2015, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, las Declaraciones de producción correspondientes a II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II trimestre de 2015 y se conminó para que allegue la Póliza de cumplimiento como obligación contractual y legal.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 048 del 06 de agosto de 2015, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 24 de agosto de 2015, sin que a la fecha del señor CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Mediante Auto PARCU No. 0831 del 09 de mayo de 2018, notificado por Estado No. 031 del 10 de mayo de 2018, en el cual se dispuso poner en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*”, por no presentar el acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero, las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2014, I y II, III y IV trimestre 2015, al igual que del I, II, III y IV trimestre del año 2016 y del I trimestre del año 2017, los Formatos Básicos Mineros

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 601 (HGXE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

correspondientes al semestral y anual del año 2013 y 2014, además se requiere la presentación del Formato Básico Semestral 2015, Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2016 a través de la plataforma del SIMINERO, y por el literal f), en concordancia con la cláusula décima séptima numeral 17.6, del contrato suscrito entre las partes " *el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*)", para que presente la reposición de la Póliza minero Ambiental, por un monto de **DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$\$ 16.831.120)**, correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION del Primer año aprobado, pues no cuenta con Licencia Ambiental. Cabe aclarar que la póliza se encuentra vencida desde el 04 de octubre de 2011.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 031 del 10 de mayo de 2018, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 25 de mayo de 2018, sin que a la fecha del señor CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 601 (HGXE-01).

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 601 (HGXE-01), para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 601 (HGXE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 601 (HGXE-01), cuyo titular es el señor CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE, identificado con la cédula No. 88.222.408, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 601 (HGXE-01), con el señor CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE, identificado con la cédula No. 88.222.408, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 601 (HGXE-01), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 601 (HGXE-01), para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de **CUCUTA**, departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión No. 601 (HGXE-01), previo recibo del área objeto del contrato.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 601 (HGXE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO. La des anotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Poner en conocimiento al señor CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE, en condición de titulares del Contrato de Concesión No. 601 (HGXE-01), el Concepto Técnico **PARCU 0362 de fecha 26/03/2020**

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 601 (HGXE-01), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Andrea Alexandra Arias Aguilar. / Abogada PARCU

Revisó: Marisa Fernández Bedoya - Coordinador PARCU

Filtró: Denis Rocío Hurtado León – Abogada VSCSM

Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador Zona Norte

Revisó: José Camilo Juvinao Navarro, Abogado VSCSM

